

# LA AVICULTURA PRACTICA



Boletín mensual ilustrado. — Director-proprietario: D. SALVADOR CASTELLÓ Y CARRERAS

Revista premiada con Diploma de Honor y Medalla de Plata en la Exposición Internacional de Avicultura de Bruselas (1897)  
y de Oro en la Internacional de Madrid (1902)

Órgano oficial de la Real Escuela de Avicultura y de la "Sociedad Nacional de Avicultores Españoles"

España, al año, 8 pesetas



REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIPUTACIÓN, 301; BARCELONA

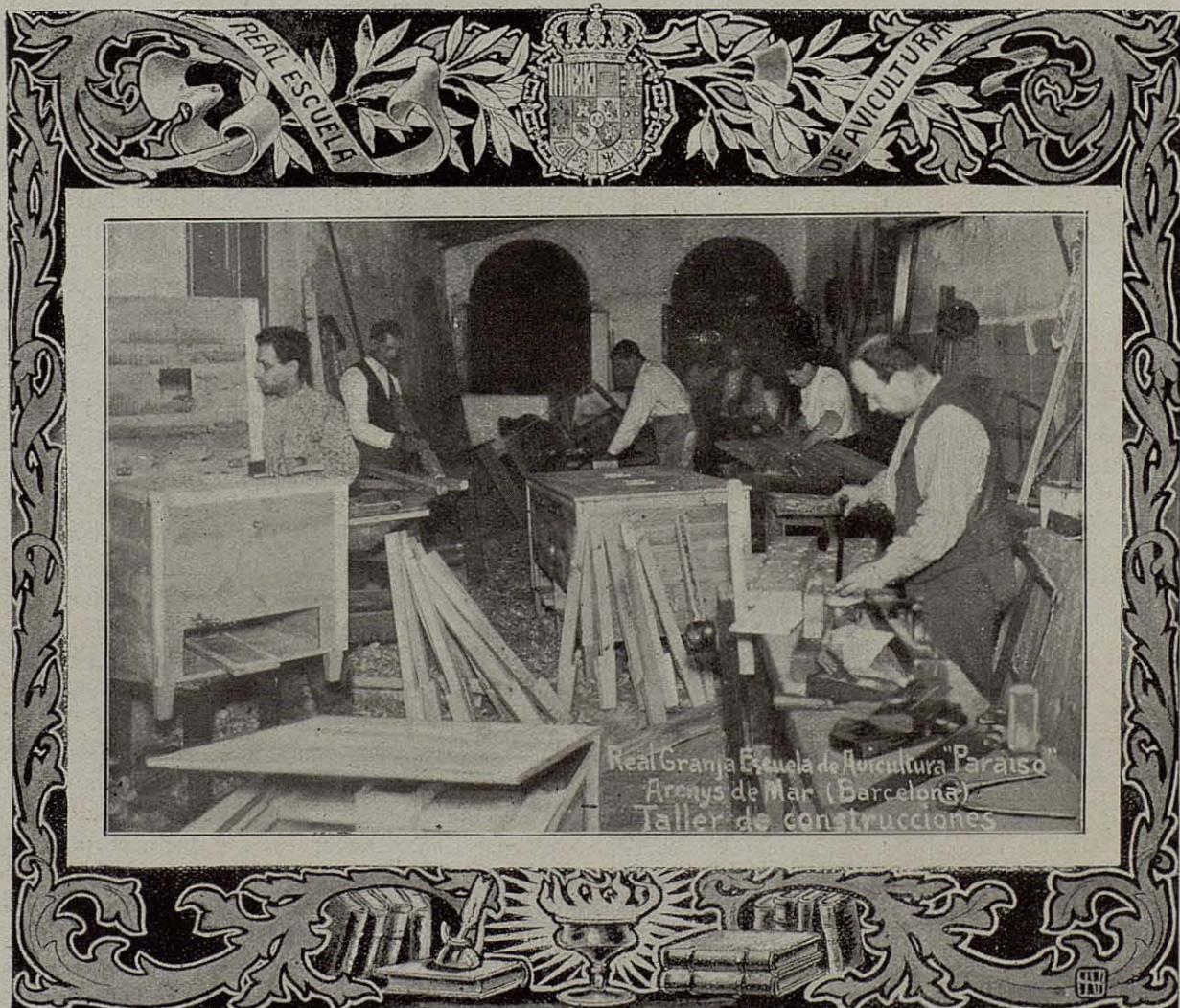


Extranjero, 10 pesetas

Año XI

Mayo de 1906

Núm. 118



DE LA COLECCIÓN DE TARJETAS POSTALES DE LA REAL ESCUELA DE AVICULTURA DE ARENYS DE MAR



## SUMARIO

**SECCION OFICIAL:** La Real Escuela de Avicultura de Arenys de Mar oficialmente reconocida por R. O. de 23 abril del corriente año, por Salvador Castelló. — Victor de la Perre de Roo, + recientemente en el Chateau de Villiers-sur-Morin (Francia), por S. C. **SECCIÓN DOCTRINAL:** Consejos y notas sobre la incubación natural y la cría de polluelos (continuación), por V. de la Perre de Roo. — Las razas españolas. Las Andaluzas, según Edward Brown. — La tiña de las gallinas, por Rafael J. Fosalba. — **AMENIDADES:** Las palomas y los palomares en Cataluña durante la Edad Media (continuación), por Francisco Carreras y Candi.



### La Real Escuela de Avicultura de Arenys de Mar

oficialmente reconocida por R. O. de 23 abril  
del corriente año

Por primera vez nuestros lectores se apercibirán del cambio de nombre ó por lo menos de la adición de algo importante en el del centro de enseñanza avícola, fundado por nosotros en el año 1896.

A raíz de su creación y al preguntársenos qué deábamos en recompensa de nuestros trabajos, tuvimos á mucha honra contentarnos con el valioso título de Real Escuela con que S. M. la Reina doña María Cristina, en aquel entonces Regente del reino, se dignó favorecernos.

Nada más podíamos esperar tratándose de un nuevo centro de enseñanza, cuyo porvenir ni aun nosotros mismos entreveíamos. Nos habíamos lanzado en aquella empresa, superior á las modestas fuerzas de un particular, sin más apoyo que el de nuestra firme voluntad, nuestros propios elementos y en interés de la Avicultura española, jugando en la empresa reputación é interés.

Ningún apoyo material podíamos ni debíamos esperar de los centros oficiales, ya que sólo cabía merecerlo con nuestra labor y patentizando el resultado de nuestros trabajos; pero aquella augusta dama, á la que el pueblo español y el mundo entero ha de rendir y rinde ya justicia como Reina grande y ejemplar Soberana, quiso, en lo que de ella sola dependía, estar con nosotros desde el primer momento y alentándonos siempre con su gran protección, asocióse á nuestra empresa, realizando el nombre de aquel modesto centro de enseñanza y afianzando con ello su éxito, que desde aquel momento creímos asegurado.

Diez años han transcurrido; el aula de la Real Escuela de Avicultura, así en los años que el curso se explicó en la Granja Paraíso de Arenys de Mar, como en la Granja Experimental de Barcelona, se ha visto siempre concurrida, y los alumnos distinguidos que de la misma salieron la honraron acreditándola en todas partes.

Hoy no es ya sólo el jefe del Estado quien en lo particular patrocina la Escuela Avícola española, no, la labor ha sido todo lo fecunda que podía desarrollarse y los frutos de sus enseñanzas difundidas en todo el territorio español han sido apreciados por el gobierno y el Cuerpo Agronómico del Estado, siempre en contacto con nosotros y afecto á nuestra institución. Sí, tras esos diez años de trabajos bien experimentados, acaban de sancionarlos oficialmente reconociendo en tal forma nuestras enseñanzas y dando de ello pública y notoria prueba al otorgar á la Real Escuela de Avicultura de Arenys de Mar carácter oficial, disponiendo al propio tiempo que nuestros alumnos sean examinados de Real orden por los señores ingenieros profesores de la Granja Escuela Experimental de Barcelona, cuyo director expedirá en lo sucesivo con nosotros los títulos de Avicultor.

El nombre ilustre del Excmo. Sr. D. Rafael Gasset bajo cuya firma acaba de otorgársenos la valiosa recompensa, figurará en letras de oro en los anales de la Avicultura española, y así el suyo como el de los Excmos. Sres. D. Antonio Sánchez de Toca, don Miguel Villanueva, D. José Canalejas y D. Manuel Allendesalazar, que durante su permanencia en el Ministerio de Agricultura secundaron nuestros trabajos, será siempre recordado con la gratitud que sus bondades nos imponen.

Hoy la Real Escuela Oficial de Avicultura no es ya la obra de un simple particular, para algunos quizás la labor de un iluso, en tanto que para otros la de un codicioso guiado por miras interesadas, no; hoy es ya un centro de enseñanza oficialmente reconocido, en prueba de lo que el gobierno estima las iniciativas particulares bien encauzadas y desinteresadamente sostenidas.

Hoy nuestros trabajos hállanse fuertemente consolidados, y nuestro centro de enseñanza, en sus albores simple expresión patriótica de nuestros entusiasmos por la agricultura patria en una de sus más interesantes manifestaciones, es ya una institución que sólo nuestra muerte ó el decaimiento ó abandono de nuestros sucesores puede destruir.

No esperábamos menos del actual ministro de Fomento y del personal técnico que informó en el expediente que ha debido tramitarse hasta obtener tal concesión, personal entre el que importa citar á mi amigo del alma D. Hermenegildo Gorria, director de la Granja Experimental de Barcelona y colaborador y testigo en todos mis trabajos.

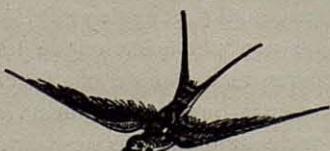
De haberlo solicitado, hasta me cabe la pretensión de creer que á la protección moral se hubiera unido la material, subvencionándose la Escuela, pero ello

no nos era ni necesario ni indispensable; la fundamos sin ayudas pecuniarias, y sin las mismas ni exención de contribuciones y tributos queremos continuarla. Los gastos que el sostenimiento de la misma nos irroga y los trabajos y cuidados que la dirección nos impone, los paga sobradamente el fruto que se recoge con la ilustración de los que á nuestra aula concurren, pues al difundir y poner en práctica los conocimientos que cerca de nosotros adquieren, prestan un servicio al país que, por modesto que á muchos pueda parecer, es de un valor incalculable.

Descendiente de quienes encanecieron en la enseñanza y después de tres generaciones en las que florecieron consanguíneos míos á ella dedicados, la creo mi principal misión y me siento dichoso al sacrificar por ella mis propios intereses.

¡Arenys de Mar, blanca perla de la costa de levante del Principado Catalán donde vi la luz del día! Cuando el 2 de mayo de 1896, al inaugurar la Escuela, te decía que si prosperando mis trabajos se creaban nuevos centros de enseñanza avícola tú podrías vanagloriarte de haberla tenido antes, nunca pude soñar que en breve plazo la sanción oficial llegara á apoyarme en tal forma que difícilmente podría resultar estéril el trabajo de esos años. Hoy la existencia, entre tus naranjales, de la Real Escuela Oficial de Avicultura, puede enorgullecerse como en otros tiempos hiciste con tu Real Escuela de Náutica, todavía erguida, aunque abandonada sobre las rocas en que se estrellan las olas del Mediterráneo. Poco es en verdad, muy poco lo que, dados sus medios, puede ofrecerte quién como yo vino al mundo en tus alegres playas; pero acéptalo como fruto de mi trabajo en algunos de los mejores años de mi vida y agradece siempre, como lo haré yo mientras viva, la cooperación de los que tan bien me secundaron y protegieron.

SALVADOR CASTELLÓ



### Víctor de la Perre de Roo

† recientemente en el Chateau de Villiers-sur-Morin (Francia)

El eminente publicista, el sabio ornitólogo que durante el último tercio del finido siglo ha ilustrado con su infatigable pluma al mundo entero sobre importantes cuestiones avícolas y colombófilas, ha fallecido retirado por completo de la vida activa, allá

en su última residencia del castillo de Villiers-sur-Morin, sin que su avanzada edad le vedara escribir de vez en cuando algunas de sus últimas impresiones en la prensa avícola y colombófila, cuyas columnas se enorgullecían dando cabida á tales trabajos.

Colaborador de LA AVICULTURA PRÁCTICA desde que esta revista vió la luz, para la que nos deja aún numerosos escritos que debidamente autorizados seguiremos insertando, Víctor de la Perre de Roo fué nuestro maestro. A sus consejos y acertada guía debemos en su mayor parte el éxito de nuestros trabajos y por ello su recuerdo ha de ser imperecedero en nuestra memoria.

Siempre indulgente, el ilustre castellano de Villiers-sur-Morin fué nuestro crítico en diversas ocasiones, y su pluma, siempre respetada, nos dió á conocer allende el

Pirineo, cuando nuestro nombre era de todos desconocido. Compensen nuestras preces el bien que aquel venerable anciano nos hizo.

De familia ilustre y nobilísima, Víctor Carlos De-seado de la Perre de Roo nació en Bélgica, si bien, dados sus muchos años de residencia en Francia, muchos lo tuvieron por francés.

Joven aún, emprendió largos y arriesgados viajes en los que atesoró conocimientos que sólo la experiencia y la actividad propia pueden proporcionar. Lector incansable y conocedor de varios idiomas, estudió cuanto en materias avícolas y colombófilas escribieron los autores antiguos y modernos, y todo ese caudal de conocimientos produjeron sus muchas obras.

A Víctor de la Perre de Roo se debe indiscutiblemente la creación de las redes militares de Telegrafía alada existentes en Europa, pues á raíz de los

servicios que las palomas mensajeras prestaron durante el sitio de París en 1870-71, servicios por él iniciados, todas las naciones solicitaron su concurso y la mayor parte de las redes existentes fueron por él proyectadas. La Historia debe rendir homenaje al gran propagandista de la telegrafía alada en el siglo xix y si en vida algunos ambiciosos le disputaron tal gloria, de esperar es que después de su muerte todos nos unamos para reconocérsela.

La biografía del ilustre finado es sobradamente conocida para que la reproduzcamos una vez más. Límitémonos, pues, á recordar el aprecio en que le tuvieron todos los gobernantes de fines del siglo pasado, aprecio que se puso de manifiesto en las recompensas que por sus servicios se le otorgaron, y entre las que recordamos las Encomiendas de la Orden de la Corona de Italia, las cruces de 2.<sup>a</sup> clase del Mérito Militar y del Mérito Naval españolas, la Cruz de la Orden del Mérito de Austria, y las del Cristo de Portugal, de San Mauricio y de San Lázaro, así como numerosas medallas de Academias y Corporaciones científicas, de las que era socio activo y miembro honorario.

Católico ferviente, ha fallecido cristianamente con todos los Santos Sacramentos, pasando á mejor vida en el seno de la Iglesia Católica, como vivió siempre.

Sirva esto de consuelo á su atribulada familia y en especial á su hija, Mlle. Malvina de la Perre de Roo, á la que enviamos nuestro sentido pésame.

A los avicultores y colombófilos creyentes pedimosles que se unan á nosotros para tributar al ilustre finado el homenaje que más puede agradecernos, que es el de una ferviente oración en tanto lloramos su irreparable pérdida.

S. C.



### Consejos y notas sobre la incubación natural y la cría de polluelos

(Continuación)

#### HUEVOS DE DOS GÉRMENES

A menudo dos gérmenes contenidos en un mismo huevo que generalmente no nazcan bien, es indudable que ambos evolucionan y hasta llegan á desarrollarse. En el Parque de Beaujardin en 1877 una nidada de 7 huevos de Emplocames Swinhoé y de Linneatus produjo 8 pequeños que vivieron todos.

Un criador muy conocido afirma haber obtenido, de un huevo de dos yemas, ambas fecundadas, dos

polluelos que nacieron unidos por el cordón umbilical; intentó separarlos varias veces y la operación no le dió buen resultado.

El periódico *Le Poussin* dió hace años interesantes datos acerca los huevos de dos yemas.

Se comprueba con bastante frecuencia que llegadas á cierta edad las gallinas que han sido muy buenas ponedoras, que durante mucho tiempo han puesto todos los días, acaban por no poner más que cada dos ó tres días, pero entonces el huevo es enorme, y si se abre se ve que encierra dos yemas. Este hecho fué señalado por diferentes autores hace ya mucho tiempo, entre otros por Ch. Fr. Hensigner y por A. Dugès, y yo conozco y hasta tengo á la vista en el momento en que escribo, una gallina que desde hace algunos meses, cada dos días pone un huevo de dos yemas; uno de estos huevos figura en nuestras colecciones zoológicas y teratológicas.

La puesta de huevos de dos yemas no se prolonga ordinariamente más que algunas semanas y sucede muchas veces que la gallina que los pone, no pudiendo expeler uno de estos huevos monstruos, muere estenuada por inútiles esfuerzos.

La presencia de dos yemas en un huevo es el signo de la perturbación de las funciones ovígeras é indica su próximo término. En efecto, su formación se explica de la siguiente manera: el huevo normal se produce cuando el óvulo cubierto de su membrana vitelina se desprende del racimo ovárico cayendo en el pabellón del oviducto que se ensancha para recibirla, y llega á la cámara albuminífera donde se cubre de albúmina ó clara continuando su descenso por el oviducto, hasta llegar á la cámara calcárea donde se le forma la cáscara. El huevo está entonces completamente formado y es expulsado al exterior. La marcha del óvulo á lo largo del oviducto está reglamentada y promovida por los movimientos peristálticos de este tubo carnoso. Supongamos ahora que estos movimientos sean lentos ó bien que la producción de óvulos por el ovario haya quedado muy activa y observaremos entonces que un segundo óvulo se encuentra con el que le precedía en el pabellón del oviducto y en la cámara albuminífera antes de que aquél haya salido de la misma. Estos dos óvulos se cubren al mismo tiempo de albúmina y se envuelven en la misma cámara, originándose así la anomalía de que hablamos.

Esta se debe, pues, á la lentitud con que se operan las funciones propias del oviducto, las cuales no guardan buena armonía con las peculiares del ovario.

Igual explicación tienen los pequeños huevos que el vulgo llama *huevos de gallo*. En ese caso es la falta de actividad del ovario y la persistencia de las funciones del oviducto lo que los produce, pues no contienen más que clara y nada de yema. Estos no indican más que una perturbación de las funciones ovígeras precursoras del fin de esta función. Sabido es que no son más que las gallinas viejas las que ponen estos pretendidos huevos de gallo.

Hace mucho tiempo que se ha observado en las gallinas y en muchas otras aves la producción de una monstruosidad que los sabios han llamado *pygomélie* (palabra sacada del griego y que quiere decir patas supplementarias en la rabadilla) y que, en la clasificación teratológica de J. Geoffroy Saint-Hilaire, pertenecen á la familia de *monstruos dobles*, *polymélius*. Estos se distinguen especialmente por la inserción de un par de patas suplementarias en uno de los puntos de la región hipogástrica, sea delante y en el intervalo de estos dos miembros normales, se afuera de estos últimos. Nosotros poseemos en nuestras colecciones, varias de estas clases de pollos de cuatro patas ó *pygomélius*, y hemos visto una hermosa gallina de Houdan que estaba perfectamente desarrollada y ha vivido tres años arrastrando tras de sí un par de patas suplementarias, ambas inertes é incapaces de funcionar.

Es sabido que los monstruos dobles, grupo al cual pertenecen los pollos *pygomélius*, son el resultado del desarrollo paralelo de dos óvulos, de los cuales uno se pega al otro dando lugar á un ser más ó menos incompleto, no consistiendo ordinariamente en las gallinas más que en un par de patas adheridas á un rudimento de pelvis y juntadas al del pollo completamente desarrollado.

Por mi parte, no creo puedan llegar casi nunca á bien dos embriones desarrollados en un mismo huevo, pues, acaparando uno de ellos la mayor parte del sitio y absorbiendo también mas alimento, obliga al otro á quedar rezagado, á morir ó á atrofiarse hasta el punto de que sólo le quedan algunos órganos que se adhieren al que queda vivo como un parásito.

M. Lemoine, en cambio, nos dice: «He podido apreciar con mis propios ojos que un huevo de dos yemas puede dar lugar á dos polluelos completamente desarrollados los dos y no juntados, en fin, dos verdaderos mellizos. Este experimento fué hecho en 1882 y los dos polluelos mellizos que tengo en una vasija con alcohol, están allí para dar testimonio de un hecho, nuevo en la ciencia».

De esto se desprende, pues, que lo que es difícil no resulta imposible.

*Del número de huevos que es preciso dar á una gallina clueca.* — A una clueca no pueden dársele á incubar más que el número de huevos que es capaz de cubrir bien. Si se le dan más se corre el riesgo de malograr muchos nacimientos, porque unas veces un huevo, otras otro, se incubarán de una manera imperfecta, enfriándose alternativamente, acabando por perderse casi todos.

Once huevos parece ser el número más recomendable, á menos que los huevos no sean pequeños y que la clueca no sea de gran tamaño y bien plumada.

*Cuidados que hay que tener á las gallinas cluecas.* — Como he dicho ya, es preferible esperar la noche para poner la clueca sobre los huevos que se le quieren confiar, toda vez que en la obscuridad las gallinas

se dejan coger más fácilmente y una vez puestas en un nido, no huyen más de él en toda la noche. Durante el día, al contrario, la mayor parte de las gallinas se espantan bastante fácilmente al querer cogerlas y se acostumbran con más dificultad al nuevo nido que se les ha preparado.

Cuando uno no tiene pollas cluecas en su casa, y por lo tanto tiene que buscar una fuera de ella, es igualmente preferible esperar por la noche para transportarla, por las mismas causas que acabo de indicar más arriba.

Cuando puede escogerse entre varias gallinas que quieren incubar, es preciso dar la preferencia á las más quietas y dóciles, pues las alborotadoras, además de que rompen con frecuencia los huevos, son muy malas madres y por lo mismo no deberían nunca emplearse para la incubación.

Es preciso observar la gallina clueca con cuidado y corregir sus defectos. Si después de algunos días de incubación notáis que tiene diarrea, es preciso darla más alimentación seca, alforfón ó cebada, y, como bebida, agua de arroz. Si al contrario, está constipada, lo que sucede con frecuencia, es preciso darle como alimentación ensalada troceada y pan remojado en leche. También debe tenerse cuidado cuando la clueca se levanta y examinar si alguna plaga de insectos se ha apoderado de ella, y en caso afirmativo, es preciso empollarla por debajo de las alas y vientre con polvo de pelitre.

Cuando la gallina es dócil é incuba sola en un cuarto, puede dejársela libre y ponerle agua fresca y alimentación á su alcance. Pero lo más frecuente es que las cluecas se tengan encerradas en cestos; en este caso debe levantárselas una vez al día, siempre á la misma hora y dejarlas libres durante un cuarto de hora ó veinte minutos. Cuando se las levanta es preciso hacer ruido al acercarse á ellas á fin de que no se espanten, y levantarlas dulcemente después de asegurarse de que no tiene huevos pegados á sus plumas ó á sus patas, caso que sucede con bastante frecuencia.

Se ha notado que las gallinas en estado de libertad dejaban todos los días su nido en los principios de la incubación, durante poco rato, cinco á diez minutos, luego de diez á quince, y á medida que la época del nacimiento se acerca, apenas lo abandonan.

Debe, pues, seguirse igual práctica cuando incuban en cautiverio. Es preciso, no obstante, tener cuidado de no volver á poner la gallina sobre los huevos en tanto no haya defecado, pues ensuciaría el nido con sus excrementos pocos momentos después.

Es un error creer que es preciso dar á las gallinas cluecas un gran local cuando se las levanta del nido, pues resulta, según mis experimentos, que las cluecas á las cuales se les concede una libertad muy grande durante los momentos de recreo, abusan de ella como de un nuevo favor, y parecen echar de menos aquélla cuando se las vuelve al cesto, mientras que las que se dejan en una caja de cría,

tan sólo lo suficientemente grande para restregarse por la arena y desperezarse ó estirar sus miembros entumecidos por la posición quieta y violenta que conservan en el cesto, van mejor.

En cuanto al régimen alimenticio, el mejor es continuar dándoles aquél á que estaban acostumbradas antes de entregarse á los cuidados de la incubación, pues un cambio brusco de alimentación provoca casi siempre la diarrea ó otros desórdenes intestinales.

Mientras las gallinas cluecas toman su comida, muchos criadores tienen el cuidado de cubrir los huevos con un pedazo de franela para que no se enfríen, pero esto no me parece necesario.

V. DE LA PERRE DE ROO

(Continuará)

#### LAS RAZAS ESPAÑOLAS

#### Las Andaluzas, según Edward Brown

**NOMENCLATURA.** — En inglés, *Andalusian*; en francés, *Andalouse*; en alemán y holandés, *Andaluiser*; en dinamarqués, *Andalüsiere*; en italiano, *Andalusia bleu*; en español, *Andaluza*; en húngaro, *Andalusiai*.

**VARIEDAD.** — Una (azul pizarra).

**CLASIFICACIÓN.** — Muy ponedoras.

**COLOR DE LA CARNE Y PIEL.** — Blanco agrisada.

**COLOR DE LAS PIERNAS Y PIES.** — Pizarra obscura.

**COLOR DE LAS CÁSCARAS DE HUEVO.** — Blanco.

Durante nuestro viaje por España, vimos en Castilla y en otras provincias del Norte muchas aves que se diferenciaban de las Castellanas negras en el color de la pluma. Estas eran pintadas y azules, las últimas en muchos caracteres muy parecidas á las que conocemos por Andaluzas; dichas variaciones son comunes en todo país donde se encuentran las gallinas negras. Desgraciadamente, nuestra excursión no se extendió hasta la misma Andalucía. Mr. Harrison Weir hizo una visita al Sur de España en 1879 (su obra *Our Poultry*, Londres, 1902, página 492), y estando allí hizo muchas averiguaciones respecto á la variedad azul alrededor de Cádiz, Gibraltar, Algeciras, Málaga, etc. Aunque yo visité varios sitios donde había aves escogidas, las así llamadas Andaluzas parecían ser completamente desconocidas. Sobre este punto, nuestras observaciones vienen confirmadas por D. Salvador Castelló, quien dice en su obra *Avicultura*: «Es muy posible que esta raza viva en toda la península, pues se la encuentra en todo el país». Sin embargo, no creemos que su origen sea especial de Andalucía. Este nombre le fué dado quizá porque fué importada en Inglaterra desde el puerto de Cádiz.

**ORIGEN.** — Esta cuestión no presenta muchas dificultades. Con gallinas negras, de las cuales saldrían

blancas como retoños casuales, el cruce de estos dos colores daría pluma azul ó pizarra. Es bien sabido que en Devon y Cornwall aparecieron gallinas con este tinte de pluma, antes de la importación de ninguna Andaluza, obtenidas de Minorcas. Hace algunos años, un escritor que firmaba «Devonian» (obra *Poultry*, 22 de octubre de 1886, página 523), dijo: «En el verano de 1849 yo me prendé de una familia de Minorcas negras, una de las cuales creo fué llamada por el dueño Minorca azul.

Se convino en que yo adquiriría ésta cuando tuviese bastante edad para transportarla, y así mi afición gallinera comenzó con una polla Minorca azul (después supe que merecía ser llamada Andaluza)».

Un escritor en el *Cottage Gardener* (noviembre, 22, 1859, pág. 119), dijo que había hecho «un cruce entre un gallo Andaluza blanco (¿Española blanca?) con una gallina Española negra; los hijos fueron todos azules; el color de un pichón, azul». Y otro escritor, en el mismo periódico, dijo (*Cottage Gardener*, enero, 3, 1860, página 218): «La Minorca negra muchas veces dará un pollito blanco y uno azul, por cuidadosa que sea la crianza». Ferguson dice (*Rare y Prize Poultry*, Londres, 1854, página 66): «En Holanda, antes de la naturalización de la gallina Española, prevalecía un ave domesticada, de color pizarra azulosa, aunque muy inferior á la Española». Este escritor tuvo una idea muy nueva respecto al origen de la Andaluza, diciendo que fué introducida en España de las Antillas occidentales, y que (*Ibid.*, página 69) la Manx es la especie domesticada original de España. Hemos visto solamente un ejemplar de la clase, y creemos que ya no existe. Son de un color gris azulado y no presentan la cara blanca, pero poseen lóbulos blancos, que son algo desarrollados comparados con otras variedades de la gallina doméstica, aunque menos que en la Española negra. Tienen crestas y barbillas grandes; son algo cortas de pierna, tanto en los tarsos como en la coyuntura del muslo».

No hemos podido hallar ninguna otra referencia á esta gallina Manx, pero lo dicho es cierto; sería la gallina común de España hace siglos (puesto que la supuesta importación de las Antillas no es segura), y sobre ella se obtendría la Castellana, traída del Oriente ó por los moros desde África. Con esto tendríamos una explicación de las variedades especiales de las gallinas españolas.

Es cosa manifiesta, por muchas referencias que se podrían citar, que las aves con pluma gris, gris pintado, azul y pizarra, han sido comunes en la Gran Bretaña, y en tales condiciones, la producción de la Andaluza de hoy día sería bastante fácil, pues como M. R. F. Thornton ha dicho (*Stockkeeper*, abril, 19, 1889, página 230): «Quítese la cara blanca, y la Española llegaría á ser, para todos los efectos, una buena Minorca; además, elimíñese el negro de las plumas excepto en los bordes, póngase azul en el

lugar del negro, y produciría una buena imitación de la Andaluza»; es decir, la misma Andaluza. Es muy interesante recordar que, en otro tiempo, hubo la intención de llamar á la Minorca, Andaluza, pero la primera sostuvo su propio nombre. M. Lewis Wright dice (*New Book of Poultry*, página 399), que las Andaluzas primeramente importadas tenían la cresta pequeña, que en las hembras era tiesa, y que éstas eran cruzadas con Españolas, cuyo resultado dió la cresta más grande. Más tarde se empleaba la Minorca, contrarrestando así la tendencia al blanco en la cara que era tan en boga hace unos veinte años.

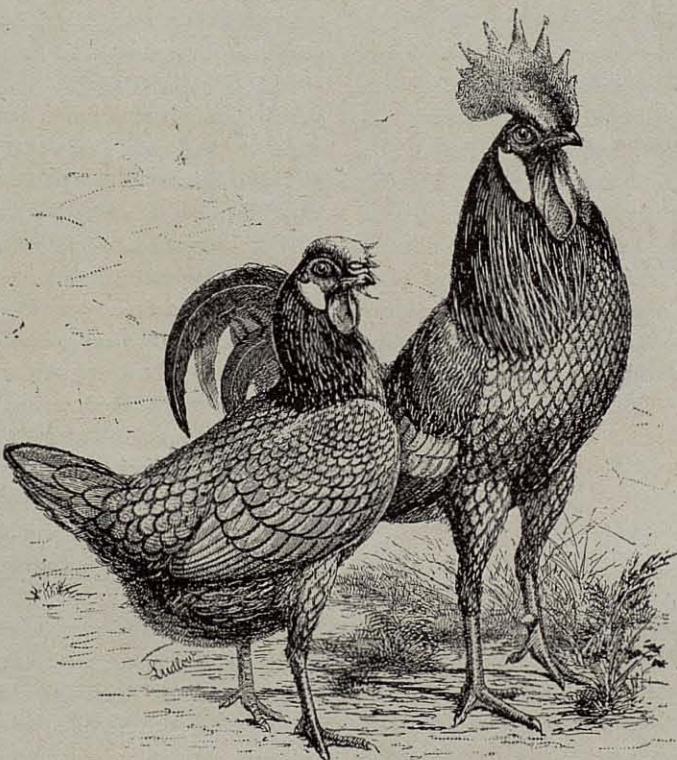
**HISTORIA.** — La primera importación de que se tiene noticia tuvo lugar en 1851, cuando un capitán de barco en Portsmouth vendió un buen número de esas aves. Se conocían aves blancas algunos años antes. Monsieur John Faylor, que obtuvo muchos premios por sus andaluzas, encontraba mucha dificultad en la obtención de ejemplares puros en España, donde eran muy escasos. De 12 de las mejores que

pudo conseguir y trajo á Inglaterra, había sólo 3 que poseían los verdaderos colores y las indicaciones de sangre pura. Uniendo éstas con su existencia original, se consiguió una descendencia mejorada y vigorosa» (*Obra Domestic Poultry* por Martín Doyle, páginas 57-58). Al principio estas aves eran llamadas Españolas azules ó Minorcas azules, pero el nombre de Andaluza fué pronto adoptado y conservado. Desde entonces un gran cambio ha tenido lugar en el tipo del ave, y parece ser que los ejemplares primitivos tenían el tipo de las gallinas salvajes (*gamey*), tanto es así que muchos creyeron que eran una de esas especies el Game azul. La Andaluza moderna decididamente tiene más alcance que la Minorca, y respecto á la largura del cuello y de piernas sigue á la Española negra, pero la influencia de la Minorca se ofrecía en la forma compacta del cuerpo y en la cresta. Antes esta última no era tan llena por detrás, estando más tiesa, en cuyo carácter se diferenciaba de

la Minorca y también era más fina en textura, pero ahora tenemos la cresta más redonda, más pesada, aunque no tan gruesa ni tan grande. Otro cambio es el que las aves que se importaron en primer lugar no fueron listadas, ni los gallos ni las gallinas, ó á lo menos muy poco, pero esto es considerado como un *sine qua non* en un ejemplar puro. Á pesar de sus buenas cualidades, que después se notarán, las Andaluzas no han llegado á ser populares en ningún país, y son criadas principalmente como aves de Exposición.

#### CUALIDADES ECONÓMICAS.

— La Andaluza, como la Española negra y las Minorcas, es notable como productora de huevos, tanto por el tamaño como por el número de los que ponen. En efecto, dicen que superan á ambas razas citadas. Los señores Abbot hermanos, criadores muy conocidos, hablan de sus méritos en elevados términos como sigue: En la obra *The Andalusian Fowl*, London 1893, página 15): «Las hemos criado solamente por la producción de huevos, y las hemos encontrado productoras tan maravillosas, tanto



Gallo y gallina raza andaluza tipo inglés.  
(De la nueva obra de E. Brown).

en tamaño como en calidad, que desecharmos la gallina común que antes criábamos. Tomamos seis pollas, nacidas en abril, y las unimos con un pollo en 1.º de agosto y les tuvimos unidos hasta 31 de julio del año siguiente, y el resultado del ensayo fué por término medio de 234  $\frac{1}{2}$ , ó un total de 1,401 huevos. Las condiciones eran favorables, un corral de hierba casi ilimitado, con mucha sombra y un cobertizo.»

Los huevos son grandes, muchas veces llegando á 30 onzas por docena. Estas aves son muy rústicas y sin embargo aguantan bien el encierro. En efecto, la mayoría son tenidas así, pero resultan algo aficionadas á comerse las plumas y á picar las crestas. Lo que se ha dicho respecto á la Minorca, se aplica por igual á la Andaluza, ó sea que van mejor en buen terreno y en lugares abrigados. Como las demás variedades españolas, empluman con dificultad y con lentitud y por eso son incapaces de resistir los vien-

tos fríos. Como aves de mesa son medianas, excepto por la producción de pollos tiernos ó pollitas para el asado, pues crecen muy aprisa.

**DESCRIPCIÓN.** — Las diferencias entre la Minorca y la Andaluza son: que las últimas no son tan largas de cuerpo, el cual es de líneas más prolongadas hacia la cola, las alas son más largas y apretadas al cuerpo; el cuello y las piernas también son algo más largos, dándoles la apariencia de una gallina de más alcance; la cresta es de buen tamaño, tiesa en el gallo y cayéndose en la gallina, con sierra por igual y fina en textura, las barbas son largas y anchas; la cara roja brillante, libre de blanco; el lóbulo de tamaño mediano, llevado cerca de la cara, y es blanco; la cabeza, el cuello, dorso y silla en el gallo, son negros claros y brillantes, como los hombros, la rabadilla y la cola; el pecho y los muslos tienen color de fondo azul plateado, con franja negra ó listada, lo cual se busca en la hembra, excepto que la cabeza es negra, y el cuello tiene puntas negras; el pico es pizarra obscura, las piernas también, ó azul plomizo. Muchas de las aves son más claras en color y otras casi negras, pues la Andaluza se cría con poca fijeza de colores. Peso: gallos 6 á 7 libras, las hembras 4 1/2, á 5 1/2, libras.

### La tiña de las gallinas

Comunicación dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores  
del Uruguay  
por el Cónsul general de aquella República en Cuba.

Habana, octubre 14 de 1905.

Excmo. Sr.:

Un distinguido hombre de ciencia cubano, el profesor Francisco Javier Balmaseda, autor de muchísimas obras, entre las que sobresale su notable *Tratado sobre Patornitología* laureada por la Academia de Ciencias de París y que valió á su autor el título de Caballero del Mérito Agrícola de Francia, ha iniciado en esta capital importantes investigaciones relacionadas con la tiña de las gallinas<sup>(1)</sup>, ese parásito vegetal por común proveniente del ratón, que también padece á menudo esta enfermedad, y que fué descubierto por el patólogo norteamericano Droper.

El señor Balmaseda ha observado que también la padece el gato y algunas veces, por transmisión, el perro, el caballo y el ganado bovino. El viento riega los esporos del hongo, por lo que es en extremo contagiosa, tanto que, según el distinguido investigador de que me ocupo, una sola ave con tiña infecta inmediatamente todas las del gallinero, y aunque haya en él más de mil individuos, no quedará uno solo sin contraerla. El sutil esporo vaga por el aire ó se adhiere á las varas del gallinero, á las paredes,

á la hierba, á todo objeto que haya estado en contacto ó cerca de las enfermas y conserva por mucho tiempo su poder infectante.

El contagio se nota desde que principian á formarse las costras blanco amarillentas, secas y depri- midas en su centro, que aparecen en las barbas y alrededor de la cresta. Despues ocupan toda la parte desprovista de plumas y más adelante el cuello y el dorso, engrosando sucesivamente la piel y dejando al ave como embadurnada de harina.

En su primer período la tiña marcha con lentitud, mas luego que se ha extendido, es rápida en sus progresos y tiene casi siempre un término fatal, porque sobreviene la tisis.

Dice Balsameda que este hongo es el mismo «Achorion Schæleinii», que invade el cuero cabelludo de las gentes (tiña favosa), y si, precisamente, no fuera el mismo es una de sus variedades. El profesor Balmaseda cita en su ayuda á Roll, que dice: «El reconocimiento microscópico de las costras da á conocer, además de las películas epidérmicas y del exudato desecado las capas de *Achorion Schæleinii*, que se diferencian un poco del *Achorion* que se observa en el hombre, por la mucha abundancia de filamentos y el predominio de las espórulas, muy apretadas unas con otras.

Desde que se presentan las masas fávicas,—agrega por su parte Balsameda,— son verdaderos esporangios ó depósitos prolíficos, de donde la *criptogama* arroja sus esporos, del mismo modo que las flores el polen, pero con una abundancia prodigiosa, por lo que hay que frotarlas con bayeta seca, como lo practican imprudentemente casi todos los avicultores. Débese humedecer la bayeta con esencia de trementina, bajo el concepto de que repetidos experimentos han demostrado que no se comunica á varios animales, pero sí al hombre.

Es perjudicialísima otra práctica generalizada de los avicultores, la cual consiste en soltar en los patios los gallos tiñosos en espera de la curación espontánea. Se dice que algunas veces, muy raras, semejante método da por resultado que desaparezca el eczema al presentarse las primeras plumas de la muda; pero á más de que éste es un hecho muy eventual, produce un daño cuya gravedad no puede desconocerse: la infección de los lugares.

Lo que se debe hacer es aislar en el acto el ave enferma, apenas se le vean las primeras manchas, y aplicarle un antipárasito que mate el hongo antes de que avance en su labor sobre la epidermis; mas si ha avanzado, como sucede cuando los galleros dan libertad á los gallos con la esperanza de que obre favorablemente la naturaleza, sin el auxilio de la ciencia (lo que puede acaso reformar el pronóstico en sentido favorable á una posible salvación), es arrancar de raíz las plumas invadidas, que tienen poca adherencia y se desprenden con facilidad. En los folículos ó huecos de estas plumas es donde, según el profesor Balmaseda, están los gérmenes del hongo,

(1) En España esta enfermedad es más conocida bajo el nombre de *sarna*.

por lo que deben arrojarse al fuego inmediatamente, á fin de evitar el contagio, y no arrancarlas con violencia, suavemente, para que los esporos no se esparzan por el aire.

En seguida se unta en las costras bencina con azufre, durante tres días, mañana y tarde, y pasado este período, si no se notan los efectos saludables, se aplica también dos veces al día el licor mercurial de Wauswieten, que da la siguiente fórmula:

Sublimado corrosivo . . . . .	6 gramos
Alcohol . . . . .	50 »
Aqua . . . . .	500 »

Algunos veterinarios emplean también la siguiente preparación como tópico:

Sublimado corrosivo . . . . .	10 gramos
Glicerina . . . . .	20 »

Merece también mencionarse un remedio muy á mano en cualquier parte: ráspe la corteza de la naranja agria y úntense los residuos en las costras, no sin haberlas frotado con un paño ó lavándolas con agua de lejía ó vinagre fuerte.

El señor Balmaseda recuerda que el Dr. Wincler ha dicho que todos los tópicos que se emplean para combatir el *herpes tonsurante humano* son también aplicables á la tiña de las gallinas.

Cualquiera que sea de las referidas sustancias con que se ataque el hongo, deben atarse las patas al ave, con trabas á manera de grillos, para que no se rasque al sentir la comezón que sobreviene, pues si se rasca puede quedar ciega.

Finalmente, debo informar á V. E. que el profesor Balmaseda está empeñado en estos momentos en importantes estudios de laboratorio acerca de esta enfermedad, de cuyos resultados me complaceré en tener al corriente á V. E.

De V. E. con distinguida consideración.

Firmado:

RAFAEL J. FOSALBA  
Cónsul general

## Amenidades

### Las palomas y los palomares en Cataluña durante la Edad Media

(Continuación)

Volviendo á fijar nuestra atención á lo estudiado en la corte de Montblanch, podrá chocar que en dicha disposición general se permite capturar con ave las palomas ajenas, cuando, al parecer, no debiera tolerarse por ningún procedimiento esta violación del derecho de propiedad. Posible sería que se diera á la frase *coloms de altri*, el significado de ser los que vagaren libremente sin dueño conocido. Y los Concelleres de Barcelona, en 1334, al repetir, en su bando y con los mismos términos, la disposi-

ción antedicha, dejan de consignar un radio de inmunidad alrededor de los palomares, según hicieron en sus bandos generales de buen gobierno del 1301. Los que conozcan las costumbres de los siglos XIV y XV, comprenderán el móvil que impulsaba á sus legisladores, á establecer una distinción entre las personas que se dedicaban á la caza por medio de redes, trampas y demás ingenios, y las que cazaban con ave de cetrería. Pero como lo que abunda no daña, exhumaremos ciertas palabras que la Reina lugarteniente de Alfonso IV, D.ª María de Castilla, refería á este propósito, en 1421. Manifestaba que los nobles, caballeros y gentil-hombres, por su naturaleza y condición, debían dedicarse al virtuoso ejercicio de las armas, por medio del cual los reinos y tierras de Aragón son defendidos y puestos en paz y tranquilidad. Y juzgando necesario este ejercicio, y no hallando recomendable que se entreguen á vicioso descanso por ser origen de muchos males, debía procurarse que los nobles caballeros, gentil-hombres, ciudadanos y burgueses honrados, se hallen siempre inclinados al ejercicio de la caza, similar al de la guerra ó batalla. De ahí que atendiendo á ello les otorgara la prerrogativa ó permiso de cazar en todo tiempo, con ave y lebreles ó podencos de nuestra. Para lograr que, con la abundancia de caza, entraran en deseos de dedicarse á ella, se prohibía la capción de las aves con calderas, redes, *canculls*, ballestas y demás artificios mecánicos, toda vez que á tal clase de cazadores burgueses ó plebeyos, cabía suponer no les guiaba otro móvil que el de la ganancia ó lucro.

También en Francia, desde el reinado de Felipe el Hermoso, fué prohibido cazar con hurón, á los que no fuesen gentil-hombres.

Las disposiciones de la Corte de Montblanch sirvieron de patrón á otras varias en el siglo XV. Vejadas, las palomas de Manresa y de sus cercanías, por cazadores que se atrevían á capturarlas con redes y artificios, Martín I trató de poner cortapisa á ello, en 7 de febrero de 1409, no tolerando tal infracción de las Constituciones de Cataluña, é imponiendo severas penas á los contraventores, según fué pregonado por las plazas de Manresa y Bages.

La obstinación de tales cazadores pudo más que la severidad del castigo, si es que éste se aplicaba. Las reiteradas instancias de los dueños de palomares, motivaron, de Fernando I de Antequera, en 1415, dictara una segunda orden, encaminada al propio fin y objeto que la precedente. Despues de exponer las fundadas quejas de los manresanos, quienes veían despoblar sus palomares, manifestaban que las palomas estaban colocadas bajo la paz y tregua general de Cataluña y conminaba con imponer quinientos florines de multa al que la cazara dentro del territorio de la ciudad de Manresa.

A esta prohibición podemos añadir otra de carácter general, emanada de D.ª María en 1421, por la cual fué nuevamente vedada en todo el Principado



cualquier clase de caza que no fuese la de cetrería. Su camarlengo Berenguer de Hostalrich, obtuvo encargo de perseguir á los contraventores, ayudándole seguramente en este cometido, delegados en todas las veguerías de Cataluña. En remuneración de su trabajo, percibían, Hostalrich ó sus delegados, la tercera parte de las multas impuestas.

Mas no debe suponerse que la veda se cumpliera literalmente y fuese universal la obediencia á los edictos reales. Si en ellos sólo se autorizaba á cazar en tiempo vedado, con ave de cetrería, los propios Soberanos se encargaron de menoscabar el prestigio y autoridad de sus disposiciones generales, otorgando concesiones á distintos particulares para cazar con lazos, telas, caldera y demás medios prohibidos, ya en 1333. La mayor parte de esas licencias eran temporales, fijándose el plazo de dos, tres ó cinco años. A veces se indicaba en qué localidad podía cazar el interesado, como, v. g., en la licencia de Bartolomé Sirvent, del 1421, en donde se le fija la diócesis de Gerona (1). En otras ocasiones el permiso se concedía tan sólo para cazar perdices con los medios prohibidos, como, v. g., en el antedicho de Sirvent, en el de Jaime Tallada y en el de Guillermo Boquet (2), ambos vecinos de Cervera y expedidos en 1436, etc.

La reina María manifiesta, en alguna de sus licencias de caza, que la otorgaba por intercesión de sus familiares y domésticos, según es de ver en las de Guillermo Boquet y del barbero Salver (3), vecinos de Cervera. A Tallada, decía la Reina, que se la concedía por sus buenos servicios. En la obtenida por el doncel Beltrán de Pinell (a) Canelles, de Cervera, en 9 de enero de 1425, constaba haberse expedido, á fin de que tuviera ocasión de practicarse y ejercitarse en el manejo de las armas.

Por su especialidad es digna de mencionarse la exención que tuvieron en 1422 los vecinos del lugar de Bisanya, cercano á Camprodón. Al permitirles cazar, con ballesta de acero, toda clase de caza, aun la de perdices y liebres, en cualquier tiempo y ocasión, se manifestaba ser tan extraordinario el número de jabalíes, osos, lobos y demás fieras, en los extensos bosques y enormes montañas que rodean aquel valle, y tan grandes los daños que á sus vecinos ocasionaban, que se hacía necesario, para exterminarlos, usar de las ballestas de acero (4).

(1) Registro 3,118 fol. 7, Arch. Corona de Aragón.

(2) Registro 3,130, fol. 24 y Registro 3,129, fol. 65, Arch. Corona de Aragón.

(3) Registro 3,130, fol. 53, Arch. Corona de Aragón.

(4) «Nos Maria, etc. Ad humilem supplicationem vestri fidelium nostrorum proborum hominum Aliorumque degencium in villa de bisanya vicarie Campirotundi inquam tanta porcorum vrsumque ac lupporum et aliarum ferarum siluestrium propter vasta nemora saltusque et montes demos dicte vallis a quibusdam temporibus citra con fluxit quod nedum faiges Aluearia atque fructus sed eciam bestiaria vestra sepius depaseuntur in vestris personas id periculosius est vt eas perdant et deurent sepissime irruentes ad quorum depopulationem et fugam sole balliste de acer preficiunt atque innant cum licet tense diu mancant dum ipse fere furtituis

No deberá extrañar, que para el Pirineo catalán se dictaran disposiciones extraordinarias á fin de estimular la caza de animales dañinos, cuando en esta misma época (año 1438), en París, fueron necesarias múltiples ordenanzas reales, al objeto de lograr la persecución de las bandadas de lobos que osadamente entraban dentro de la capital francesa (1).

Al lado de estos permisos ó autorizaciones especiales, aparecen prohibiciones dictadas á instancia y en favor de particulares quienes las solicitaban, ya del Soberano, ya de las autoridades locales. Un ejemplo de las primeras está en la orden expedida por el Rey de Aragón, en 29 de marzo de 1389, disponiendo que, las propiedades de Guillermo Ca-Garriga anexas á la torre de Bellver, en Sant Iscle de les Fexes, «sint perpetuo vetatum siue deffesia aut boalare». Despues de vedar la entrada á los rebaños, se prohibía igualmente la de los cazadores, leñadores y pescadores, bajo las penas siguientes: cinco sueldos de multa por cada persona infractora que entrara en la propiedad, dos sueldos y mealla por cada animal, diez sueldos por cada cazador de palomas con redes, lazos ó ballesta y por cada pescador que pescare en las acequias de los molinos, además de la pérdida de los arreos de caza y pesca. La mitad de la multa era para Ca-Garriga y la otra mitad para el baile.

Como muestra de prohibición dictada en favor de particular por una autoridad local, citaremos la que impuso, en 1492, el baile de Espinalbes, multando

passibus insequuntur non debilitantem robore sed in solito vigore persistunt ex quibus emisse sagite velocius in earundem ferarum visceribus infiguntur. Tenori presentis concedimus vobis et facultatem plenariam elargimur quod de cetero possitis libere et impune ordinacione prouisioneque seu alia quamvis repugnancia qua his obstare volumus quiescenter portare dictas ballistas de acer per dictis mattandis seu fugandis feris siluestribus, perdicibus leporibus ac aliis ceteris venacionibus et alias prout et quandocumque ac quoquiescumque de vestre processerit arbitrio voluntate. Mandantes de certa scientia et expresse gerentiibus gubernatoris in Cathalonie vicario et baiulo Campirotundi, ceterisque aliis officiis et personis presentibus et futuris ad quos spectet et locatentis eorundem sub obtentu Regie gracie et mercedis ac pena Mille florenorum auri quatuor licenciam nostram imo Regiam huiusmodi vobis teneant et obseruent et contra non faciant aut veniant aliqua ratione. Auferentes eis et cuilibet ipsorum huius serie facienda contrarium premissorum omnes posse. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri jussimus sigillo Regio munita. Datum barchinone XXX die januari Anno a nativitate domini MCCCCXXII. —La Reyna.» (Registro 3,119, fol. 168. Arch. Corona de Aragón).

(1) *Journal pour tous*, vol. V, núm. 247, pág. 620; París, 24 diciembre 1859.

(2) «Nec ibidem venari seu seindere arbores fructiferas sec infructiferas nec piscari pisces in Reguis molendinorum Turris eiusdem nec alia facere a quibus vetatum deffesia seu boalare eximi consuevit. Pro cuius siquidem vocati seu statuti obseruacionem imponimus ac infligimus quibuscumque transgressionibus seu contrafacientibus penas inferius declaratas videlicet cuilibet intranti quinque solidos et pro qualibet animali ibidem inuento duos solidos et minuto totidem et cuilibet tendenti recia seu laqueos aut cum ballista occidenti seu occidere velenti columbos ac pescantes pisces in Regnis molendinorum decem solidos que pene tociant comittantur quociens fuerit contrafactum» (*Gratiarum III*, fol. 26, Arch. Baillía Real Patrimonio en Barcelona).

con diez sueldos al que cazara torcaces en el bosque de Más, de Sant Sadurní de Osormort (1).

Estas prohibiciones pueden enseñar el poco respeto que, comúnmente, se tenía á las leyes generales del Principado. La necesidad de que hubiera personas encargadas de la persecución de los cazadores, que ya hemos visto como se llevó á cabo en 1421 con el nombramiento de Berenguer de Hostalrich, vuelve á manifestarse en 1447, con otro nombramiento análogo, aunque de carácter más restringido. Nos referimos á la orden expedida por la reina D.<sup>a</sup> María, en favor del doncel Bartolomé Ca-Bastida, facultándole para perseguir y castigar, en los términos de Caldas de Montbuy y de Plegamans, á los que con audacia desenfrenada, se esforzaban en romper los edictos, mandamientos y penas impuestas por cazar con los medios ilícitos y reprobados, de que antes se ha hecho mérito. Hay que creer, por consiguiente, que, tanto en el presente caso, como en el de Hostalrich del 1421, la autoridad de los bailes venía subordinada á la del delegado para la persecución de los cazadores, debiendo cuidar de hacer públicas por medio de pregones, las órdenes relativas á la caza, que Hostalrich y Bastida juzgasen necesario expedir para conocimiento del vecindario.

No cabe duda de que la autorización obtenida por Bastida en 1447, debió abrir la puerta á grandes favoritismos y abusos, por el permiso que la Reina le daba de otorgar licencia y plenos poderes para perdonar de las penas á los que en ellas incurriesen, según su arbitrio. De la facultad de condonar multas á los contraventores de las leyes de caza usaron los Soberanos en diversas ocasiones. Una de ellas ocurrió en Argilés (Roselló) en 1448. El baile se incautó de las redes de un tal Armengau y le multó, por cazar perdices con caldera. Armengau usando de su influencia en la corte real, obtuvo de D.<sup>a</sup> María, no sólo el perdón de la multa y devolución de las redes, según fué mandado al Baile de Argilés, si que también que en adelante pudiese cazar perdices por los medios ilícitos y prohibidos que bien le pareciera. Mas tal permiso sólo se le concedía por término de un año (2).

Pruebas tenemos de que durante todo el siglo xv se mantuvo en vigor la constitución de la corte de Montblanch. Así se manifiesta, no sólo por los Con-

(1) «A XXII del mes de febre e any MCCCCCLXXXII en bertran messatge del balle a instancia den mas de sant saturni a possat ban de X sous que negun no tir en son bosch a todons sense licencis sua». (*Manual 1490 á 1498*, Arch. parroquial de Espinalbes).

(2) «La Reina.—Batle: A suplicacio de alguns familiars nostres vos dehim e manam que tornets lo filat an Anthoni armengau que li haueu penyarat pergo com cassaua perdius ab Caldero. E de aquiauau per cassar les dites perdius ab Caldero, o en altra qualseuol manera de aquest Nadal qui ve en vn Any no li fassats empaix o questio alguna. Car per tot lo dit temps li hauem dada licencie de cassar les dites perdius la qual volem li sia observada sens incorrimient de alguna pena aixi per lo passat com per lo sdeuenidor durant lo dit temps. Datum en Perpinya a XXI de noembre del any Mil CCCC quaranta vuyt.—La Reyna. Al feel nostre lo Batle de la vila de Argiles». (Registro 3,272, fol. 80, Arch. Corona de Aragón).

celleres de Barcelona en cierta carta sobre contravención de las leyes de caza, fechada en 9 de octubre de 1459 (1), si que también en un interesante pregón, que, el rey de Navarra D. Juan, lugarteniente en Cataluña de su hermano Alfonso IV, hizo publicar poco antes, en 3 de junio de 1456. En este último bando, el entonces Infante de Aragón, anuncia que, á instancia de la Corte general del Principado de Cataluña y de consentimiento de aquélla fueron estatuidas las constituciones siguientes: ratificar y aprobar lo que establecía la corte de Montblanch en su capítulo que empieza: *Item quod intra decem annos*, en todo cuanto preceptúa, referente á las perdices y palomas, fijando una veda algo mayor para la caza que no fuese de cetrería, á saber, desde las Carnestolendas hasta fin de septiembre. Además prohibióse en absoluto, para todas las épocas del año, la caza con reclamo, multando con cien sueldos á los que infringieran la disposición. A los palomares se les señaló una área de inmunidad de sesenta pascos á su alrededor, dentro la cual nadie podía tirar con ballesta á las palomas.

Estas disposiciones pasaron á formar parte de las Constituciones generales de Cataluña y fueron ley en el Principado durante la Edad Moderna.

En el reinado de Carlos III, y año de 1784, se promulgó una pragmática sanción, especialmente dirigida á evitar los perjuicios de las palomas en los campos (2).

(1) *La Paloma mensajera*, Barcelona, año IV, 1894, números 42 y 43.

(2) «*Pragmática sanción en fuerza de la ley por la cual se establecen reglas oportunas para evitar los daños que causan las Palomas en los sembrados y meses en las dos estaciones de sementera y agosto, y los perjuicios que de ello se siguen á los labradores en la conformidad que se expresa. Año 1784. En Madrid. En la imprenta de D. Pedro Marín.*

1.—«D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, etc.

»Mando á los dueños de los palomares sean obligados á cerrarlos y poner redes en los dos meses de octubre y noviembre y en los tres de junio, julio y agosto sin que los Justicias puedan ampliar ó reducir este término: pues en caso de convenir alguna alteración en cualquier Providencia se me deberá consultar.

2.—»Hallándose las Palomas en dichas dos temporadas fuera de los Palomares, se les podrá tirar á qualquiera distancia por los vecinos y forasteros bien sean labradores ó no lo sean, en los sembrados y heras ó en otros cualesquier sitios, parajes sin incurrir en pena alguna; con tal de que siendo dentro de la distancia del tiro no se pueda hacer si no á espalda vuelta á los Palomares.

3.—»Los dueños de los palomares además de perder las palomas han de pagar el daño á justa tasación y medio real vellón de multa por cada una con agravación de las penas en casos de reincidencia hasta la pérdida de los Palomares y demás al arbitrio de mi consejo.

4.—»Por lo muy útil que es al común la cría aumento y conservación de las Palomas y el copioso fruto de palomino y pichones que producen, ordeno que lo dispuesto en la expresada ley del señor don Henrique quarto renovada por el señor don Carlos primero subsista y quede en su fuerza y vigor para los demás meses y temporadas del año y que en su consecuencia no se pueda tirar en ellos á las palomas á las inmediaciones de los palomares ni á la distancia de la legua que previene de sus alrededores.

5.—»Vltimamente quiero y declaro que publicada esta mi Real Pragmática queden abolidas y derogadas las demás leyes providencias y Reales Ordenes que se hayan comunicado en el asumpto en quanto se opongan á esta mi disposición general é igualmente las ordenanzas particulares de los pueblos que de esto traten pues im-



En época contemporánea, el reglamento publicado en 1834 para la ejecución del Real decreto de 1833 sobre caza y pesca, trata, en uno de sus títulos, de la caza de palomas y protección á los palomares (1). No queremos proseguir más adelante nuestra investigación en la actual legislación española.

#### Órdenes locales sobre caza de palomas

Los perjuicios á que estuvieron sujetos los dueños de palomares en la Edad Media, aparecen latentes de lo que hemos dicho al exponer las *disposiciones en favor de las palomas generales al Principado*. Sus causas fueron, no sólo la abundancia de ladrones y gente de mal vivir, sí que también las luchas á que se entregaban los señores de castillos entre sí, luchas ó bandosidades autorizadas por las leyes civiles y que traían aparejado el saqueo de las propiedades rurales. Además las venganzas particulares tuvieron igualmente su parte correlativa en tales perjuicios ó vejaciones, y por tanto no es raro hallar á personas de cierta categoría social, como, v. g., el notario de Vilagrassa, Tomás Marrades en el siglo XIV (2), entregarse á robos de palomas y destruc-

biolablemente desde el dia de su publicación; bien entendido que la más leve tolerancia y omisión de las Justicias en este asunto ha de ser cargo de residencia y como á tal se ha de juzgar.

»Y para que todo tenga su puntual y cumplido efecto he acordado expedir esta mi carta y Pragmática Sanción en fuerza de Ley como si fuese hecha y promulgada en Cortes. Por lo qual Ordeno y mando á todos los Juezes Justicias de estos mis Reynos y á los estantes y habitantes en ellos de qualquiera estado preheminenencia y condición que sean, vean lo dispuesto en ella y lo guarden cumplan y ejecuten según como se estableze y lo hagan guardar, cumplir y ejecutar, etc.

»Dada en S. Ildefonso á diez y seis de septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro. Yo el Rey.

»Publicada en la villa de Madrid á primero de octubre de mil setecientos ochenta y cuatro.

(1) «Título III. — *De la caza de palomas* — 10. — Las palomas campesinas están comprendidas en las demás aves que pueden caerse con sujeción á las reglas prescritas.

»20. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de mil varas de sus palomares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza y además pagarán á la justicia 20 reales por la primera vez, 30 por la segunda y 40 por la tercera, siendo la mitad de esta multa para el dueño, y la otra mitad para el fondo que se dirá en el título 4º.

»21. Los dueños de los palomares tendrán obligación de tenerlos cerrados durante los meses de octubre y noviembre, para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas en la sementera. Los infractores además del daño, si lo hubiere, pagarán 100 rs. de multa por la primera vez, 150 por la segunda, y 200 por la tercera.

»22. La misma obligación y bajo las mismas penas tendrán los dueños de palomares durante la recolección de las mieses, desde 15 de junio hasta el 15 de agosto.

»23. Si por razón de los fijados anteriormente para el cerramiento de los palomares en las dos épocas expresadas, ó en alguna de ellas, podrá hacerlo la justicia del pueblo, siempre que el plazo respectivo no exceda de dos meses, avisándolo con anticipación para gobierno de los dueños de palomares.

»24. Durante las dos épocas expresadas de recolección y de sementera, será libre tirar á las palomas domésticas á cualquier distancia fuera del pueblo, aunque sea de las mil varas señaladas arriba, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar. (Boletín Oficial de Barcelona del 23 mayo de 1834).

(2) A. 1354. «Item señor lo dit Thomas estant a villa grassa I nit

ción de palomares, como pudiera hacer el mas vulgar de los ladrones.

De consiguiente, las autoridades locales debían secundar la gestión general en pro de las palomas y atender además á lo que fuere modo de ser especial del término, ciudad ó jurisdicción, cuyo gobierno tuvieran bajo su cargo ó potestad.

Figuran en primer lugar los Concelleres de Barcelona, siempre atentos á todo cuanto redundaba en mejor provecho de sus administrados. Siendo, los documentos más antiguos que se conservan en el archivo municipal de esta Ciudad, del año 1300, en el de 1301 ya se hallan dos curiosos edictos encaminados á proteger las palomas de cualquier demasía. Prohibíase preparar trampas para capturarlas dentro del territorio de Barcelona y se multaba con sesenta sueldos su contravención. Después de no permitir de ningún modo la venta de palomas adultas, sin duda para favorecer su reproducción, fué establecido «que ningón cazador ó ballester, se atreva á tomar ni á tirar á las palomas alrededor del palomar, dentro el área de un tiro de ballesta», imponiéndosele del contrario, cinco sueldos de multa. Las palabras del edicto *que null cassador ne ballester* y las siguientes de *no gos pendre ne trer*, pueden aludir á los dos medios de caza entonces en boga, la de cetrería y la de ballesta.

A las disposiciones del 1301, sigue en orden cronológico otra del 1327, que es solamente reguladora del precio á que debían venderse las palomas en el mercado barcelonés.

Cuando, en 1333, las Cortes catalanas reunidas en Montblanch trataron en favorecer la reproducción y cría de las ovejas, perdices y palomas, en Barcelona fué pregón un bando comprensivo de cuanto aquéllas preceptuaron. Dispúsose que dentro los diez años siguientes no se mataran corderos ni ovejas que no tuviesen más de cuatro años, prohibiéndose cazar perdices de Pascua á S. Miguel Arcángel, exceptuándose con ave de cetrería. Fueron impuestos quinientos sueldos de multa, ó en su lugar la pérdida de la mano derecha, al que capturara palomas *ab encés, cembell, filats, ó en altra manera, sino ab aucells*.

A los siete años de publicada la anterior disposición, ó sea en 1341, los Concelleres vuelven á establecerlo, si bien con mayor indulgencia en el castigo, imponiendo solamente sesenta sueldos de multa.

Poco antes de expirar el plazo de diez años fijado en las Cortes de Montblanch, ó sea en 1343, se repite en Barcelona el edicto anterior.

FRANCISCO CARRERAS Y CANDI

(Continuará)

trencha e roba II colomers den gras e daquen traxch aytants coloms com hi hauia». (Registro 1598, fol. 174, arch. Corona de Aragón).